

a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcesacuicolas.

11. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de caminos del Estado por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público cubierto para lo cual, si se desea habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

13. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960 la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

14. El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Asunción Munne Torrescasana, un aprovechamiento de aguas subálveas de un torrente innominado, en término municipal de Castellolí (Barcelona), con destino a usos domésticos y de riego.*

Doña Asunción Munne Torrescasana, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de un torrente innominado, afluente del torrente Castellolí, en término municipal de Castellolí (Barcelona), con destino a usos domésticos y de riego y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Asunción Munne Torrescasana autorización para extraer del subálveo de un torrente innominado, afluente del torrente Castellolí, un volumen diario de 3.160 litros, equivalente a un caudal continuo de 0,059 litros por segundo de los cuales 3.000 litros diarios se destinan a usos domésticos (excluida la bebida si del análisis químico de las aguas resultaran estas no potables, ya que el bacteriológico siempre puede corregirse de una vivienda) y 2.160 litros diarios a riego de 250 metros cuadrados de zona verde, todo ello en finca de su propiedad, situada en término municipal de Castellolí (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Castellort, en Barcelona, junio de 1971, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (PN3 4739/711), y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 79.260,33 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación será como máximo de una hora diaria. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

12. La peticionaria deberá aportar análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedidos por Laboratorio Oficial, los cuales se unirán al acta de reconocimiento final de las obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Agrícola San Martín, S. A.», para aprovechar aguas del canal del Bajo Guadalquivir, en término municipal de La Rinconada (Sevilla).*

«Agrícola San Martín, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del canal del bajo Guadalquivir, en término municipal de La Rinconada (Sevilla), con destino a riegos y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Agrícola San Martín, S. A.», para derivar del canal de riego del Bajo Guadalquivir, mediante elevación aguas sobrantes de la dotación de dicho canal, hasta un caudal total continuo de 212 litros por segundo con destino a riegos, quedando sujeta esta autorización a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total, deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se autoriza. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir de la Sociedad interesada la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de una